



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 09 de abril de 2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
“LXI” LEGISLATURA
PRESENTE

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz** y **Marco Antonio Cruz Cruz**, integrantes del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y se expide la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural inmaterial se reconoce internacionalmente como elemento impulsor de la diversidad cultural y su salvaguardia se ha convertido en una de las prioridades de la cooperación internacional. De esta forma la ***Convención adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*** expedida en el año 2003 es el primer tratado internacional que ofrece un marco jurídico, administrativo y financiero para la salvaguardia de este patrimonio¹.

¹ Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Advertimos que **el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuyendo al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.**

En ese sentido la ***Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura***² determina que el patrimonio cultural inmaterial es:

- *Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:* Puesto que el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también **usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.**
- *Integrador:* podemos **compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros.** Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente.
- *Representativo:* el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, **por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.**
- *Basado en la comunidad:* **el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean,**

² Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf> pág.4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

Sumado a lo anterior el DECRETO Promulgatorio de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) determina que **se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.**

También este ordenamiento establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos de;

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial*
- b) artes del espectáculo*
- c) usos sociales, rituales y actos festivos*
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*
- e) técnicas artesanales tradicionales.³*

³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117518&fecha=28/03/2006#gsc.tab=0
art. 2 párrafos 1 y 2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Una vez expresado lo anterior corresponde manifestar que nuestro Estado cuenta con mucha riqueza cultural, de hecho, **es la única entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en contar con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad, otorgadas por la UNESCO, las cuales son la Zona Arqueológica de Teotihuacán, el Camino Real de Tierra Adentro, Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y el Acueducto del Padre Tembleque, el tesoro que resguarda la entidad**⁴. Así mismo, el Centro INAH Estado de México informa que en nuestra Entidad Federativa se tiene el resguardo de 14 Zonas Arqueológicas, 3 Museos de Sitio y 4 Monumentos Históricos⁵.

Asimismo el Sistema Nacional de Información Cultural⁶, instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones, perteneciente a la Secretaría de Cultura, **dentro del inventario del patrimonio cultural inmaterial en el Estado de México se encuentran el *Jñatjo (mazahua)* en Donato Guerra; *el Carnaval de los Huehuenches* en Lerma; *El Árbol de la Vida de Metepec*; *Pjiekakjo (tlahuica)* en Ocuilan y *Bot'una (matlatzinca)* en Temascaltepec**⁷.

Por su parte el *Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México*⁸, sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense, perteneciente a la Secretaría de Cultura y Turismo, informa que **referente al Patrimonio Cultural en nuestra Entidad Federativa existen 1,437 sitios, de los cuales; 684 corresponden a bibliotecas, 124 cines, 118 casas de cultura, 105**

⁴ Disponible en: <https://agenda2030.edomex.gob.mx/node/201>

⁵ Disponible en:

[https://centroinahedomex.wordpress.com/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Antropolog%C3%A9a%20e%20Historia%20\(INAH\)%20investiga%2C,de%20Baz%2C%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.](https://centroinahedomex.wordpress.com/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Antropolog%C3%A9a%20e%20Historia%20(INAH)%20investiga%2C,de%20Baz%2C%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.)

⁶ Disponible en: Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Art. 27 y. 28 La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno

⁷ Disponible en:

https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado_id=15&municipio_id=-1

⁸ Disponible en: Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México art. 3 fr. XXVII



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

librerías, 100 museos, 80 auditorios, 37 centros culturales, 29 galerías, 25 teatros, entre otros⁹.

De esta forma se observa la enorme riqueza cultural que posee el territorio mexiquense, advirtiendo que no es la totalidad de elementos que conforman nuestra entidad, puesto que aún existen diversas expresiones, tradiciones o sitios los cuales deben de contar con el carácter de patrimonio cultural material o ben inmaterial.

De hecho lo anteriormente mencionado se refuerza al revisar la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México en la cual se observa que diferentes Grupos Parlamentarios de esta H. “LXI” Legislatura han impulsado una serie de Iniciativas¹⁰ las cuales tienen como objetivo que determinadas expresiones o manifestaciones culturales que se practican en los municipios de nuestra entidad federativa puedan ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial, a efecto de salvaguardarlas y preservarlas, las cuales a continuación se enuncian:

- 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce a la Tradición Histórica, Cultural y Artesanal de las Portadas de Iglesias y Templos del Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México (G.P. PRI)
- 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara “El Carnaval de Chimalhuacán” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (G.P. morena)
- 3) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada “Danza de Arrieros” de San Pedro y San Pablo Atlapulco, comunidad del Municipio de Ocoyoacac, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México (G.P. PRI)

⁹ Disponible en: https://otaem.edomex.gob.mx/?page_id=275

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/asuntosparlamentarios/iniciativas>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- 4) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara al “Paseo de los Muertitos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (G.P. morena)
- 5) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declaran las Fiestas Patronales como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del PNA.)
- 6) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reconoce a las Lenguas de los Pueblos Originarios del Estado de México (Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca, y Tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial (G.P. PT)
- 7) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reconoce la indumentaria de los Xhitas del municipio de Jilotepec como Patrimonio Cultural Inmaterial (G.P. PVEM)
- 8) Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual sea reconocida la danza de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México (G.P. PRI)
- 9) Iniciativa de Decreto por el que se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México (G.P. morena)
- 10) Iniciativa de Decreto por el que se Declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se Declara al día 17 de noviembre de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense” (G.P. PRI)
- 11) Iniciativa de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (G.P. PRI)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

De las anteriormente mencionadas, algunas ya fueron aprobadas por el pleno de este H. Congreso de las cuales se destacan:

- **Decreto Número 129.** Por el que se declara al deporte de la charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y el día 14 de septiembre como Día del Charro Mexiquense¹¹.
- **Decreto Número 310.-** Por el que se declara a las Cabalgatas Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México¹².
- **Decreto Número 47.-** Por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México y se declara de interés público e interés social, el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México¹³.
- **Decreto Número 61.-** Por el que se declara la tradición histórica, cultural y artesanal de los Xitas o Viejos de Corpus de Temascalcingo como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición¹⁴.

¹¹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/sep145.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 14 de septiembre de 2016

¹² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago272/ago272h.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 2021

¹³ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/abril/abr082/abr082h.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 8 de abril de 2022

¹⁴ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun102/jun102c.pdf>

Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de junio de 2022



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- **Decreto Número 95.-** Por el que se declara a los “Toritos y la castillería pirotécnica mexiquense” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México¹⁵.
- **Decreto Número 128.-** Por el que se declara a la indumentaria de los Xhitas del municipio de Jilotepec, como patrimonio cultural Inmaterial del Estado de México¹⁶.
- **Decreto número 151.-** Por el que se declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada “Danza de Arrieros” como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México, cuyo origen se desprende de San Pedro y San Pablo Atlapulco, comunidad del Municipio de Ocoyoacac¹⁷.
- **Decreto Número 231** Por el que se declara al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”¹⁸.

Bajo ese tenor se observa la responsabilidad que tiene este H. Congreso del Estado dentro del ámbito de sus atribuciones para determinar que las autoridades estatales en materia de cultura, salvaguarden las diferentes manifestaciones y expresiones culturales que se practican en territorio mexiquense, no obstante, a lo anteriormente referido **encontramos que carecemos de la base legal relativo al procedimiento para realizar las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial.** Lo anteriormente expresado se sustenta en el siguiente estudio realizado a los ordenamientos en materia de patrimonio cultural.

El artículo 4 decimosegundo párrafo en relación con el artículo 73 fracción XXIX-Ñ ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental) **son la base**

¹⁵ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/octubre/oct072/oct072g.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 7 de octubre de 2022

¹⁶ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic216/dic216e.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 21 de diciembre de 2022

¹⁷ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/abril/abr142/abr142i.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 14 de abril de 2023

¹⁸ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic285/dic285d.pdf> Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 28 de diciembre de 2023



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

referente al derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, además **del ejercicio de los derechos culturales**, así mismo este ordenamiento legal **faculta al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios** y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México dentro del **ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura (en este caso la Ley General de Cultura y Derechos Culturales)** a excepción de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Federal (referente a que **el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional)** la cual abarca **aspectos culturales que son materia exclusivamente de la federación**. Efectivamente la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (Ley reglamentaria de los artículos 4 párrafo decimosegundo y 73 fracción XXIX-Ñ de la Ley Fundamental) **determina en sus artículos 1, 2 fracción VI, 3, 4, 6, 12 fracción IV, VI, IX, 15, 16,17,18, 23 fracción V la distribución de competencias, las acciones y los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la investigación, conservación, protección, fomento, enriquecimiento del patrimonio cultural.**

Bajo ese tenor se advierte, que de **un análisis realizado a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y al Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, no se encuentra establecido el procedimiento que deben realizar las autoridades o instituciones facultadas por ordenamiento jurídico para emitir las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial o intangible**. Así mismo al analizar la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (ordenamientos relativos a la salvaguarda de los diferentes tipos de patrimonio cultural) **tampoco se encuentra previsto procedimiento alguno para la emisión de declaratorias de patrimonio cultural inmaterial.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En un comparativo con las demás entidades federativas se advierte que **18 Estados ya cuentan con una Ley Patrimonio Cultural, no obstante, dichas disposiciones legales se centran en mayor medida al procedimiento de las declaratorias de patrimonio cultural material, más no inmaterial.**

Por cuanto hace a la **Legislación de nuestra entidad federativa no se encuentra la base legal que determine el proceso por el cual se pueda emitir que ciertas expresiones o manifestaciones culturales del Estado de México o de sus 125 ayuntamientos sean declaradas como patrimonio cultural inmaterial, lo cual por supuesto genera una oportunidad para que nuestra Entidad Federativa sea un referente a nivel nacional para legislar en esta materia bajo un sentido de responsabilidad social y certeza jurídica, toda vez que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción I, determina que son facultades y obligaciones de la legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno¹⁹.**

Como aspecto relevante **esta Iniciativa se apega a las disposiciones jurídicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que son las siguientes:

Artículo 73, fracción XXV

... El Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional...

Artículo 124

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias²⁰.

¹⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

²⁰ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Así mismo se advierte que **no invadimos la competencia de la Federación previstas en los artículos 117 y 118 de la Ley Fundamental, los cuales se refieren a las atribuciones que no pueden realizar los Estados.**

Tomando en cuenta los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la presente propuesta legislativa se apega a los siguientes:

- **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS²¹**
- **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES²²**

Asimismo esta Iniciativa tiene concordancia con las disposiciones previstas en el Estudio de Fondo del *Amparo en Revisión 80/2022*²³ realizado por la Segunda Sala de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*²⁴ (Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el cual encabeza el Poder Judicial de la Federación²⁵), el cual tiene aspectos demasiado relevantes que son las siguientes:

- El ámbito expresamente reservado a la Federación, es *el relativo a los vestigios o restos fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, objeto de tutela*

²¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195029>

Registro digital: 195029; **Instancia:** Pleno; **Novena Época;** **Materia(s):** Constitucional; **Tesis:** P./J. 81/98; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.; Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 788; **Tipo:** Jurisprudencia

²² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187982>

Registro digital: 187982; **Instancia:** Pleno; **Novena Época;** **Materia(s):** Constitucional; **Tesis:** P./J. 142/2001; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1042; **Tipo:** Jurisprudencia

²³ Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=293893>

²⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 94

²⁵ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn#:~:text=Es%20el%20Tribunal%20Constitucional%20de,Poder%20Judicial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n.>



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

por parte de los Institutos Federales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura.

- **La regla general es que compete a los tres órdenes de gobierno legislar y participar en la regulación de los derechos culturales**, mientras que la excepción será la reserva al Congreso de la Unión respecto de las cuestiones atinentes a los citados Institutos, en términos del precepto 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ, de la Constitución Federal.
- **Las entidades federativas cuentan con facultades normativas, en el ámbito de su jurisdicción territorial, para la "creación, fomento y difusión de la cultura"**, esto es, en palabras del Poder Revisor de la Constitución, para que en cada uno de los órdenes de gobierno **"se fomenten y desarrollen de la mejor manera todas y cada una de las manifestaciones culturales dentro de su jurisdicción"**.
- **Existe una distribución entre los órdenes de gobierno del Estado Mexicano, la cual abarca, entre otras cuestiones, a la regulación del llamado patrimonio cultural inmaterial.** Sin embargo, debe tenerse en cuenta tres consideraciones respecto a este patrimonio cultural: **(I) su regulación atenderá al ámbito de competencia –jurisdicción– de cada uno de los órdenes de gobierno; (II) existe una incidencia diferenciada en la regulación del patrimonio cultural, dependiendo del orden de gobierno que ejerza la facultad respectiva; y (III) la regulación de dicho patrimonio deberá ser congruente con la política nacional en materia de cultura que corresponde conducir a la Secretaría de Cultura de la Federación.**
- Se advierte que **el patrimonio cultural inmaterial se relaciona preponderantemente con elementos identitarios de la localidad, comunidad o región respectiva** –gastronómicos, artesanales, textiles, fiestas patronales o lenguas indígenas, entre otros–.
- **Son las cualidades únicas o especiales que guardan tales expresiones culturales en una determinada localidad, comunidad o Estado, lo cual permite**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

que, en cada entidad federativa, se les reconozca como un verdadero patrimonio local, al formar parte de la identidad cultural de tal zona geográfica.

- Es lógico que ***las autoridades locales son quienes se encuentran en una mejor posición para calificar qué manifestaciones culturales resultan de mayor relevancia en la entidad federativa a la cual pertenecen***, así como los rasgos que las identifican y, a su vez, las distinguen de otras expresiones que pudiesen llevarse a cabo en otros Estados del país.
- Cada entidad federativa puede hacer un reconocimiento o declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, **a fin de dar a conocer a las personas que habitan en la respectiva entidad federativa, la importancia de tal patrimonio, como referente de la identidad y de los rasgos culturales únicos de la región.**

De esta forma **el máximo Tribunal Constitucional determina que las Entidades federativas pueden realizar declaratorias de patrimonio cultural inmaterial de las diversas expresiones o manifestaciones que se practican dentro de su territorio**, resultando lógico que las autoridades locales son las que se encuentran en mejor posición para determinar la relevancia de estas, puesto que **el patrimonio cultural inmaterial se relaciona preponderantemente con elementos identitarios de la localidad, comunidad o región respectiva, razón por la cual esta iniciativa pugna por robustecer los ordenamientos jurídicos vigentes del Estado además de considerar indispensable expedir una Ley que establezca el procedimiento para realizar las declaratorias del patrimonio cultural inmaterial del Estado de México y sus municipios a efecto de que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los municipios tengan una mayor certeza jurídica para la emisión de dichas declaratorias en observancia a las disposiciones legales de la materia y los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales**, bajo el tenor de que corresponde a este H. Congreso del Estado elaborar la actualización de los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

De igual forma es imperativo señalar que **la presente Iniciativa se fortalece de una serie de trabajo parlamentario impulsado por el Grupo Parlamentario de morena y que precisamente se articulan con la presente propuesta legislativa:**

morena Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, "LXI" Legislatura por el que **se Exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Federación, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que informen a este Congreso de los mecanismos de coordinación, convenios de concertación o acuerdos que han suscrito con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo de los bienes materiales e inmateriales que constituyan el Patrimonio Cultural²⁶.**

Es imperativo señalar que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial²⁷ determina que **incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.** Así mismo este mismo ordenamiento internacional establece que **para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que **toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten²⁸.**

²⁶ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/abril/abr011/abr011a.pdf>

²⁷ Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n> art. 11, inciso a) y 13 inciso d) fracción II)

²⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf> art. 27 párrafo 1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN


“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal (Ley Fundamental) y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, además de que **toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales**²⁹.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que **toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales**. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa³⁰.

Así mismo destacamos la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobada por Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, precisamente en su meta 11.4 **Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo**³¹.

Así en consideración de los razonamientos antes descritos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objetivos:

 Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para **que los ayuntamientos tengan la atribución mediante Acuerdo**

²⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
art. 1 primer párrafo y art. 4 párrafo décimo segundo

³⁰ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 5 párrafo trigésimo sexto

³¹ Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de Cabildo que las expresiones o manifestaciones culturales que se practiquen dentro de su territorio pueda declararse como patrimonio cultural inmaterial del municipio. De la misma forma se propone que el Cronista Municipal coadyuve dentro del ámbito de sus atribuciones con las dependencias del Ejecutivo Estatal para la investigación y estudio del patrimonio cultural inmaterial de municipio.

morena Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para que el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, tenga dentro de sus funciones registrar la información de las expresiones o manifestaciones culturales del Estado o municipios que sean declaradas como patrimonio cultural inmaterial.

morena Expedir la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, la cual tiene por objetivo establecer las facultades y el procedimiento que deberán observar las autoridades para que toda expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado o sus municipios, puedan ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial, y que contiene la siguiente estructura:

| Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios | |
|---|--|
| Capítulo I. Disposiciones Generales | Que comprende de los artículos 1 al 6 |
| Capítulo II. De las Autoridades | Que contiene los artículos 7 al 10 |
| Capítulo III. De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado | Que contiene los artículos 11,12,13 y 14 |



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

| Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios | |
|--|---|
| Capítulo IV. De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de los municipios | Que comprende de los artículos 15 al 17 |
| Capítulo V. Del Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado y sus Municipios | El cual comprende únicamente el artículo 18 |

Tomando en cuenta todo lo anteriormente descrito se determina que corresponde a este H. Congreso del Estado, realizar las reformas y adiciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos de nuestra competencia que permita actualizar y robustecer el marco normativo para la emisión de declaratorias de patrimonio cultural inmaterial. Por ende, **en el Grupo Parlamentario de morena nos solidarizamos con la preocupación social de salvaguardar las distintas manifestaciones o expresiones que se practican en nuestro querido Estado, siempre desde el ámbito de nuestras atribuciones y facultades otorgadas por la Ley.**

Por todo lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario de morena se somete a la más alta consideración de esta H. “LXI” Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen las diversas bancadas dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos, para el beneficio de nuestra querida población mexiquense que honrosamente representamos.

ATENTAMENTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESENTANTES

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DIP. RAUL PONCE ELIZALDE

DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNANDEZ

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

“LXI” LEGISLATURA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV del artículo 147 S; y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 y la fracción VI al artículo 147 S, recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a la XLVI. ...

XLVII. Emitir mediante Acuerdo de Cabildo que cualquier expresión o manifestación cultural que se refiere la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios pueda declararse como patrimonio cultural inmaterial.

XLVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural **inmaterial del municipio;**

V. a la VI. ...



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

VII. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, para la investigación y estudio del patrimonio cultural inmaterial que pertenezca al municipio.

VIII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XXVII del artículo 3, el artículo 34 y se adiciona la fracción X al artículo 37 todas de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a la XXVI. ...

XXVII. Observatorio: Al Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, **como un** sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense. **De igual forma registrará la información de las expresiones o manifestaciones culturales del Estado o municipios que sean declarados como patrimonio cultural inmaterial.**

XXVIII. a la LVI. ...

Artículo 34. El Observatorio es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del Estado, la Secretaría será responsable de su operación y de la información contenida. **Así mismo registrará la información de las expresiones o manifestaciones culturales del Estado o municipios que cuenten con declaratoria de patrimonio cultural inmaterial.**

Artículo 37. El Observatorio tendrá como funciones principales y no limitativas, las siguientes:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. a la IX. ...

X. Registrar la información de las expresiones o manifestaciones culturales que sean declaradas como patrimonio cultural inmaterial del Estado y municipios.

ARTÍCULO TERCERO – Se expide la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objetivo establecer las facultades y el procedimiento que deberán observar las autoridades para que toda expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado o sus municipios pueda ser declaradas como patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2.- La declaración de una expresión o manifestación cultural como patrimonio cultural inmaterial del Estado o de algún municipio, se realizará atendiendo su trascendencia, interés social o bien por haber perdurado como práctica popular de una parte de la población mexiquense.

Artículo 3.- No podrá considerarse como patrimonio cultural inmaterial ninguna expresión o manifestación cultural que atente contra la vida, la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como también aquella que atente contra la vida e integridad de seres sintientes que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Acuerdo de Cabildo:** A la resolución que emiten los ayuntamientos del Estado como cuerpos colegiados en uso de las facultades que le otorga la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. **Congreso del Estado:** Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México, el cual es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Decreto:** A la resolución que emite el Congreso del Estado en uso de sus facultades y atribuciones que le señala la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **Declaratoria:** Al acto para determinar que cierta expresión o manifestación cultural sea considerada como patrimonio cultural inmaterial del Estado o de algún municipio;
- VI. **Ley:** A la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios;
- VII. **Expresión o manifestación cultural:** A los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos y comunidades que integran la nación que se refiere la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- VIII. **Municipio:** A la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Patrimonio Cultural Inmaterial: A los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades o personas reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza o su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad, continuidad y contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, las cuales se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el entorno;
- e) técnicas artesanales tradicionales; y
- f) La comida tradicional mexiquense.

X. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador del Estado;

Artículo 5.- Sera patrimonio cultural inmaterial a nivel estatal toda expresión o manifestación cultural que se practique en más de un municipio o bien que resulte de interés general para las y los habitantes del Estado.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Para efecto de lo anterior, esta Ley establecerá las atribuciones de las autoridades para la emisión de la declaratoria.

Artículo 6.- Es considerado como patrimonio cultural inmaterial a nivel municipal toda expresión o manifestación cultural que se celebre dentro de la extensión territorial de un municipio y que resulte de interés para determinada localidad, comunidad o región.

Para cumplimiento de lo anterior, el municipio y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal deberán de coordinarse para la emisión de la declaratoria.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 7.- Serán autoridades para la aplicación de esta Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias que esta determine para el despacho de asuntos de su competencia;
- II. El Congreso del Estado; y
- III. Los municipios del Estado.

Las autoridades podrán coordinarse entre sí para la expedición de declaratorias que se refiere esta Ley.

Artículo 8.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad de promover ante el Congreso del Estado iniciativa para solicitar que determinada expresión o manifestación cultural sea declarada como patrimonio cultural inmaterial a nivel estatal.

Artículo 9.- El Congreso del Estado tiene la facultad de expedir Decretos para declarar que cualquier tipo de expresión o manifestación cultural que se practique en el territorio mexiquense sea considerado como patrimonio cultural inmaterial a nivel estatal o municipal



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

siempre y cuando se acredite que resulta de interés general para las y los habitantes del Estado.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos del Estado están facultados para emitir Acuerdos de Cabildo para que cualquier tipo de expresión o manifestación cultural que se celebre dentro de su extensión territorial sea declarado como patrimonio cultural inmaterial del municipio.

Capítulo III

De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado

Artículo 11.- El Procedimiento para la emisión de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial comenzará con la presentación de la iniciativa ante el Congreso del Estado por quienes se encuentren facultados por ordenamiento legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso podrá solicitar a las dependencias del Ejecutivo Estatal conocedoras de la materia y el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México la información necesaria para identificar si la manifestación o expresión cultural que se pretende declarar como patrimonio cultural inmaterial se practica en uno o más municipios.

Artículo 12.- Cualquier ciudadana o ciudadano del Estado podrá promover ante el Congreso del Estado iniciativa para solicitar que determinada expresión o manifestación cultural que se practique en uno o más municipios, sea de interés general para las y los habitantes del Estado sea declarada como patrimonio cultural inmaterial, dicha iniciativa deberá contar con los requisitos previstos en el artículo 81 del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13.- Cuando alguna dependencia del Ejecutivo Estatal competente en la materia determine que alguna expresión o manifestación cultural que se practique dentro del territorio del Estado o del municipio sea de trascendencia e interés social o bien se encuentre perdurado como práctica popular por la población mexiquense deberá de hacerlo del conocimiento a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que esta considere



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

remitir al Congreso del Estado iniciativa para solicitar su declaratoria. Dicha iniciativa deberá acompañarse con la documentación y los anexos necesarios que permitan acreditar que resulta de interés general para las y los habitantes del Estado.

Artículo 14- Cualquier Diputada o Diputado integrante del Congreso del Estado tendrá el derecho de promover iniciativa para que determinada expresión o manifestación cultural que se practique en el Estado sea declarada como patrimonio cultural inmaterial en los términos que señala esta Ley.

Capítulo IV

De la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de los municipios

Artículo 15- En los municipios el Procedimiento para la emisión de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, comenzara a petición de la persona titular de la presidencia municipal, la persona Sindico o Regidor. Así mismo las y los habitantes del municipio podrán solicitar por escrito a la persona titular de la presidencia municipal que determinada expresión o manifestación cultural que se practique dentro del territorio pueda ser declarada como patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 16.- Para un mejor estudio de la expresión o manifestación cultural que se pretenda declarar como patrimonio cultural inmaterial los municipios podrán requerir opinión técnica a las dependencias del Ejecutivo Estatal concedoras de la materia y Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior el Cronista Municipal podrá hacer llegar a miembros del cabildo la documentación necesaria que permitan acreditar que dicha expresión o manifestación cultural resulta de trascendencia e interés para determinada localidad, comunidad o región.

Artículo 17.- La declaratoria de patrimonio cultural inmaterial emitida por el Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Capítulo V

Del Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado y sus Municipios

Artículo 18.- Toda expresión o manifestación cultural declarada como patrimonio cultural inmaterial por parte del Congreso del Estado o de los municipios, deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información Cultural que señala la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como también en el Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, que refiere la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México para los efectos legales correspondientes.

Las autoridades que señala esta Ley realizarán los trámites correspondientes para su inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los municipios del Estado tendrán un plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para armonizar su Bando Municipal, reglamentos, y demás disposiciones administrativas correspondientes con las disposiciones previstas en este Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado tendrá un plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para armonizar sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas correspondientes con las disposiciones previstas en este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los **_09_** días del mes de **___abril___** del año dos mil veinticuatro.